

PROCESO DECLARATIVO 2021-022

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **MAURICIO ALBERTO ALZATE GONZALEZ** contra la **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC –CAXDAC**, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., enero veinticuatro(24) de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **FRANCISCO E. RAMÍREZ CUELLAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.117.133 de Neiva y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 110.100 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folios 12-13 en documento 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MAURICIO ALBERTO ALZATE GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.415.758 de Tuluá contra la **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC –CAXDAC**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Como quiera que se avizora que se requiere que se encuentre integrado como parte pasiva al empleador del demandante **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, por la obligación que tenía esta de cotizar 10 puntos más por cada mes laborado de los trabajadores expuestos a dichas actividades de alto riesgo; es por lo que este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al Representante Legal de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC –CAXDAC** y del litisconsorte necesario **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., en cabeza de la parte interesada, en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac59164ef590731e4e35c4b417dc5963319d791793ffbf901c67f41f54851c1**

Documento generado en 24/01/2022 05:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>